

CONTRATO DE HABILITACIÓN O AVÍO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE DURANGO, REPRESENTADO POR EL C.P. CARLOS EMILIO CONTRERAS GALINDO EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE MUNICIPAL SUSTITUTO Y PRESIDENTE DE "EL FONDO PARA LA CONSOLIDACIÓN DE LA MICROEMPRESA DEL MUNICIPIO DE DURANGO" (FOCMED), ASISTIDO EN ESTE ACTO POR LOS CC. L.A. ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO MUNICIPAL Y DEL AYUNTAMIENTO, M.F. DIANA GABRIELA GAITÁN GARZA Y L.A.E. ELEAZAR GAMBOA DE LA PARRA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA MUNICIPAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y SECRETARIO TÉCNICO DEL FOCMED Y DIRECTOR MUNICIPAL DE FOMENTO ECONÓMICO Y VICEPRESIDENTE DEL FOCMED RESPECTIVAMENTE, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO: "EL ACREDITANTE", Y POR LA OTRA EL(A) C. AVITIA MARTÍNEZ MIGUEL ÁNGEL, QUIÉN PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES DEL PRESENTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ "EL ACREDITADO" Y/O GARANTE PRENDARIO, ASIMISMO COMPARECE EN ESTE ACTO EL(A) C. AVITIA MARTÍNEZ NOÉ, EN SU CARÁCTER DE DEUDOR SOLIDARIO (AVAL), A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL FIADOR", Y CUANDO ACTÚEN EN CONJUNTO SE LES DENOMINARA "LAS PARTES", LAS CUALES FORMALIZAN EL PRESENTE CONTRATO AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS.

ANTECEDENTES

Que el "FOCMED" surge como resultado del convenio de cooperación, de los tres niveles de Gobierno por conducto de la Secretaria de Economía, a través de su Órgano Desconcentrado denominado "FONDO NACIONAL DE APOYO PARA LAS EMPRESAS SOCIALES"; ha sido creado con el fin de promover el desarrollo de las microempresas y el empleo, apoyando proyectos que no son sujetos de crédito en la banca comercial y tiene como objetivo principal el promover e impulsar el desarrollo de actividades económicas, así como fomentar la consolidación de proyectos productivos micro empresariales y la cultura laboral con responsabilidad social y ecológica, otorgando al microempresario duranguense y a las empresas familiares un apoyo para desarrollarse y mejorar su nivel de vida, brindándoles acceso a una fuente de financiamiento de bajo costo y acorde a su capacidad de pago.

DECLARACIONES:

I.- DE "EL ACREDITANTE":

I.1.- Su legal existencia, el carácter de persona moral con autonomía y personalidad jurídica propia y facultades para celebrar el presente convenio las que se encuentran acreditadas conforme a lo previsto por los artículos 115 fracción II, primer párrafo, de

la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 50, 51, 147, 149, de la Constitución Política Local, 2, 23, 27 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, y 15 del Bando de Policía y Gobierno.

1.2.- Su representante es el **C.P. Carlos Emilio Contreras Galindo**, quien acredita su carácter de Presidente Municipal Sustituto, mediante acta de Sesión Pública Extraordinaria del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Durango, celebrada el día 09 de diciembre de 2015, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango número 99-Bis, mediante acuerdo de fecha 10 de diciembre de 2015, y cuenta con facultades para actos de administración, suficientes para suscribir el presente instrumento jurídico, conforme a lo establecido en el artículo 52 fracción X y 53 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, artículos 88 y 89 inciso a) fracción X del Bando de Policía y Gobierno de Durango, y 12 y 14 fracciones I, II, III, IX y XI del Reglamento de la Administración Pública Municipal del Estado de Durango.

1.3.- Que el **L.A. Ernesto Abel Alanís Herrera** acredita su carácter de Secretario Municipal y del Ayuntamiento, mediante acuerdo tomado en sesión extraordinaria del H. Ayuntamiento del Municipio de Durango, de fecha 27 de marzo de 2015, y cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 16 y 23 fracciones XIV y XXII del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Durango, artículos 77, 81 y 85 fracciones I, XIII y XVI de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.

1.4.- La **M.F. Diana Gabriela Gaitán Garza**, en su carácter de Directora Municipal de Administración y Finanzas, acredita su personalidad mediante nombramiento efectuado en su favor en sesión pública ordinaria del H. Ayuntamiento de fecha 03 de septiembre de 2013, y publicado en la Gaceta Municipal Número 304, Tomo XXXVI, de fecha 11 de octubre de 2013, está facultada para suscribir el presente contrato, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 92 inciso A) fracción II del Bando Municipal, artículo 16 fracción X, 18 fracción II y 25 fracciones XXVI y XXVIII, del Reglamento de la Administración Pública Municipal, así como lo dispuesto en los artículos 86 y 88 fracción IV de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.

1.5.- El Director Municipal de Fomento Económico **L.A.E. Eleazar Gamboa De La Parra**, acreditan su carácter mediante acuerdo tomado en sesión ordinaria del H. Ayuntamiento del Municipio de Durango, de fecha 03 de septiembre de 2013 y Publicado en la Gaceta Municipal No. 304 de fecha 11 de Octubre de 2013, facultado para signar el presente documento por lo dispuesto por el artículo 18 fracción XIV, 49 y 50 del Reglamento de la Administración Pública Municipal y 75 de La Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango., así mismo acreditan su carácter de Secretaria Técnica del FOCMED y Vicepresidente del FOCMED, mediante el acuerdo tomado en sesión ordinaria del H. Ayuntamiento del Municipio

de Durango, de fecha 10 de octubre de 2013 y Publicado en la Gaceta Municipal No. 305 de fecha 08 de noviembre de 2013, cuentan con las facultades necesarias para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Reglas de Operación del Fondo para la Consolidación de la Microempresa del Municipio de Durango.

1.5.- Se institucionaliza el Fondo para la Consolidación de la Microempresa del Municipio de Durango mediante acuerdo tomado en la Sesión Pública Ordinaria del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Durango, de fecha 10 de octubre de 2013 y Publicado en la Gaceta Municipal No. 305 de fecha 08 de noviembre de 2013.

1.6.- Que “**EL ACREDITANTE**” tiene interés de otorgar el crédito de Avío en favor de “**EL ACREDITADO**” en los términos y condiciones pactadas en las cláusulas que más adelante se plasman.

1.7.- Que señala como domicilio legal el ubicado en Boulevard Luis Donaldo Colosio número 200 del Fraccionamiento San Ignacio, C.P. 34030, de esta Ciudad de Durango, Dgo.

II.- DE “EL ACREDITADO”:

II.1.- Ser una persona física, quien se identifica con credencial expedida por el Instituto Federal Electoral con folio número [REDACTED], con actividad empresarial, dado de alta en el Registro Federal de contribuyentes, según consta en la Cédula de Identificación Fiscal, [REDACTED] y su CURP [REDACTED].

II.2.- Que tiene su empresa ubicada en [REDACTED]. Cuyo giro es el de “Abarrotes Durango”, lo que acredita con la declaración de apertura de la empresa y con su inscripción en el SAT.

II.3.- Que con fecha del 14 de marzo de 2016, mediante sesión de Comité Técnico del (FOCMED), le fue autorizado el otorgamiento de un crédito de tipo Avío por la cantidad de \$ 25,000.00 Son: (veinticinco mil pesos 00/100 M.N.) cantidad que será con cargo al patrimonio del FONDO PARA LA CONSOLIDACION DE LA MICROEMPRESA DEL MUNICIPIO DE DURANGO (FOCMED).

II.4.- Que no tiene ninguna limitación para contratar y obligarse con “EL ACREDITANTE” en los términos y condiciones pactadas en las CLÁUSULAS que más adelante se plasman, además de tener plena propiedad y posesión sobre sus bienes para garantizar el Crédito.

II.5.-Que es propietario de: una [REDACTED]

CUARTA.- “EL ACREDITADO” se obliga sin demora alguna a invertir el importe del presente crédito en el proyecto que se detalla en su solicitud de crédito y proporcionar a “**EL ACREDITANTE**”, copia de las facturas, notas o comprobantes respectivos que amparan la inversión del recurso en tal fin.

QUINTA.-“LAS PARTES” convienen que dentro del límite del crédito no se incluyen los intereses, comisiones y gastos que deba cubrir “**EL ACREDITADO**”, por motivo del presente crédito.

SEXTA.- “EL ACREDITADO” Se compromete a pagar a “**EL ACREDITANTE**” un interés ordinario sobre saldo total de capital vigente a la tasa fija el cual será del 12% anual y 9 % por pago anticipado y completo, mismos que se calcularán mensualmente desde la fecha de la primera disposición de los recursos y hasta su vencimiento, y serán pagaderos mensualmente junto con el capital.

SEPTIMA.- “EL ACREDITADO” se compromete a pagar a “**EL ACREDITANTE**” en caso demora en el pago puntual y total de las cantidades derivadas de las Disposiciones del Crédito, intereses moratorios desde la fecha de su vencimiento y hasta el día en que quede totalmente pagada, pagaderos a la vista a la tasa del 24% anual, la cantidad de capital no pagado devengará intereses a la tasa mencionada.

OCTAVA.-El cálculo de los intereses ordinarios y moratorios se efectuará utilizando el procedimiento de días naturales, con divisor 360 (trescientos sesenta). Lo anterior es en la inteligencia de que el cálculo se lleve a cabo mensualmente, multiplicando el promedio ponderado diario del saldo Insoluto del Crédito por la tasa de interés establecida.

NOVENA.- “EL ACREDITADO” se compromete a pagar a “**EL ACREDITANTE**” el saldo insoluto del crédito sin necesidad de cobro o requerimiento previo en un plazo de 12 meses, mediante 12 amortizaciones mensuales de \$ 2,333.33 las cuales serán pagadas en las fechas señaladas en los pagarés, teniendo en cuenta de que el día del vencimiento resultara ser un día inhábil este se pagara el día hábil posterior a este.

DECIMA.- “EL ACREDITADO” se compromete a realizar los depósitos por los pagos de las amortizaciones y demás derivados del presente contrato, en la cuenta recuperadora del Fondo, la cual se maneja en la Institución bancaria HSBC con el número de cuenta 4010921724., a la que se transferirán los depósitos realizados por los acreditado de conformidad con el plan de pagos que se anexa al presente contrato, siendo su comprobante el recibo debidamente sellado y foliado emitido por las cajas recaudadoras del H. Ayuntamiento, Ubicadas en la Unidad Administrativa Municipal, correspondiente y del cual proporcionará original al (**FOCMED**) para que se realicen los registros correspondientes tanto de capital como de intereses de su cuenta.

DÉCIMA PRIMERA.- En caso de pagos parciales al crédito “**LAS PARTES**” convienen en que éstos sean aplicados por “**EL ACREDITANTE**” en el orden siguiente: (1) gastos, (2), comisiones, (3), intereses moratorios, (4) intereses ordinarios vencidos, (5) saldo insoluto vencido del crédito, (6) intereses ordinarios vigentes, (7) saldo insoluto del crédito aplicándose a la amortización más próxima, y en caso de que aún exista remanente se aplicará en orden inverso al de su vencimiento.

DÉCIMA SEGUNDA.- “**EL ACREDITADO**”, podrá pagar el importe del crédito antes de su vencimiento, parcial o totalmente. En caso de pagos parciales o totales a que se refiere la presente cláusula, y a menos que “**EL ACREDITANTE**” acepte otra cosa por escrito “**EL ACREDITADO**” pagará todos los intereses devengados y no pagados sobre el saldo total del crédito, según corresponda, que sea pagado anticipadamente; todo el pago anticipado se aplicará en el mismo orden señalado en la Cláusula Décima, “**EL ACREDITADO**” no podrá volver a disponer de las cantidades pagadas anticipadamente.

DÉCIMA TERCERA.- A efecto de garantizar el importe total del crédito y sus anexos otorgado a “**EL ACREDITADO**” mediante este contrato, éste emitirá a favor de “**EL ACREDITANTE**” documentos de los denominados pagares debidamente numerados con vencimientos sucesivos, los cuales serán emitidos en los términos de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y entregados contra el pago de los mismos. Los intereses solo se causaran sobre las sumas realmente dispuestas.

DECIMA CUARTA.- “**EL ACREDITADO**”, dispondrá del presente crédito de inmediato, debiendo de satisfacer los procedimientos de desembolso que señale “**EL ACREDITANTE**”; cumplido lo anterior, dispondrá del crédito que se le está otorgando en una o varias disposiciones, cumpliendo con lo previsto en la cláusula anterior, ello al quedar perfeccionadas las garantías que se constituyen en este contrato y que el mismo sea inscrito en el Registro Público de la Propiedad y Comercio de esta Ciudad.

DECIMA QUINTA.- “**EL ACREDITADO**” se obliga a garantizar a “**EL ACREDITANTE**” el cumplimiento de las obligaciones que asume en este instrumento con las garantías propias que establece la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito en su artículo 322, recayendo sobre los bienes adquiridos por “**EL ACREDITADO**” y sobre los frutos, o artefactos que este obtenga con el crédito concedido a un que sean futuros o dependientes constituyéndose en las garantías naturales del crédito.

DECIMA SEXTA.- “**EL ACREDITANTE**” tendrá la obligación de cuidar de que el importe del crédito otorgado a “**EL ACREDITADO**” se invierta precisamente en los

objetos determinados en el contrato de conformidad con el artículo 327 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

DECIMA SEPTIMA.- “EL ACREDITADO” se compromete a cumplir con las siguientes obligaciones:

a).- A presentar los comprobantes de la aplicación del crédito en un plazo no mayor de 15 días a partir de la fecha de la entrega de los recursos.

b).- Cubrir con recursos propios la diferencia que surja entre los costos de inversión real y la programada.

c).- Informar sobre cualquier cambio de domicilio de su negocio o establecimiento y presentar dentro de los 15 días siguientes a que se celebre nuevo contrato de arrendamiento o modificaciones de los ya existentes.

d).- Informar dentro de los 5 días siguientes a que ocurra la demanda en su contra siendo esto causa de rescisión de pleno derecho sin responsabilidad para “**EL ACREDITANTE**”, obligándose “**EL ACREDITADO**” al pago de daños y perjuicios, ateniéndose a lo dispuesto por los artículos 1988, 1989, 1990, 1991 del Código Civil Vigente en el Estado de Durango.

e).- “**EL ACREDITADO**”, permitirá que “**EL ACREDITANTE**”, cuide el exacto cumplimiento de las obligaciones de “**EL ACREDITADO**”, asimismo, estará obligado a dar las facilidades necesarias para que cumpla con su función y pueda dar seguimiento al crédito y a la buena marcha de la empresa mediante visitas de campo que realizará periódicamente sin previo aviso y con consentimiento pleno por parte de este.

f).- “**EL ACREDITADO**” vigilará la buena marcha del negocio e informará a “**EL ACREDITANTE**” de cualquier contingencia que se presente en su empresa y le impida cumplir con las obligaciones contraídas en el presente contrato.

g).- Asistir a los cursos de capacitación y asistencia técnica en el lugar y a la fecha que “**EL ACREDITANTE**”, le indique.

DECIMA OCTAVA.- Durante la vigencia del presente contrato “**EL ACREDITADO**” y a menos de que cuente con la anuencia de “**EL ACREDITANTE**” otorgada por escrito no deberá:

a).- Otorgar préstamos a terceras personas.

b).- Vender, ceder, arrendar gravar o de cualquier forma enajenar sus activos a excepción de la venta de activos circulantes en el curso normal de las operaciones de su negocio y de los activos fijos que requieran ser reemplazados.

c).- Garantizar de cualquier forma, obligaciones a terceros.

d).- Destinar total o parcialmente los recursos de apoyo económico a fines diferentes de los pactados y que han quedado identificados en la cláusula segunda y sexta del presente contrato.

e).- Constituir gravámenes sobre los bienes que están garantizando el crédito y los bienes que sean adquiridos con el mismo.

Vender, ceder los bienes que se otorguen en garantía del financiamiento,

DECIMA NOVENA.- El “EL ACREDITADO” no podrá vender o ceder los bienes que se otorguen en garantía del financiamiento, si este lo hiciere estará incurriendo en el delito de Abuso de Confianza, establecido así en los artículos 214 y 215 fracciones del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Durango.

VIGESIMA.- LOS DEUDORES SOLIDARIOS, FIADORES Y/O AVALISTAS, Para garantizar el pago puntual de todas las cantidades y el cumplimiento total de todas las obligaciones derivadas del presente contrato a cargo de “EL ACREDITADO”, por concepto de suerte principal, intereses ordinarios y moratorios, gastos y costas de juicio en su caso, en este acto y en los términos de los artículos 1987 y 1988 del Código civil del Estado de Durango a elección del tenedor del documento renunciando a cualquier otro fuero al que tenga derecho o llegue a tenerlo en el futuro, en virtud de su domicilio o de cualquier otra situación, se constituye en Obligado Solidario, Fiador y Avalista, respecto de todas y cada una de las obligaciones que por este instrumento contrae “EL ACREDITADO”, con “EL ACREDITANTE”. Quedando igualmente obligado a no disponer de los bienes que presenta en la relación patrimonial en la solicitud de crédito que forma parte del trámite materia de este contrato, mientras se encuentra vigente el crédito.

VIGESIMA PRIMERA.- Para los efectos del presente Contrato, cada una de las partes señala como su domicilio convencional para recibir toda clase de notificaciones, el siguiente:

“EL ACREDITANTE”, Calle Luis Donaldo Colosio No. 200 Fraccionamiento San Ignacio C.P. 34030 de esta Ciudad.

“EL ACREDITADO”,

“FIADOR O AVALISTA”,

VIGESIMA SEGUNDA.- Serán causas de Rescisión del presente contrato las siguientes:

I.-“**EL ACREDITADO**”.- Destinare alguna parte o la totalidad del crédito otorgado por “**EL ACREDITANTE**” a fines distintos al proyecto de inversión mencionado en la solicitud del crédito, así como el falseo de información.

II.- Si “**EL ACREDITADO**” dejara de cumplir con alguna de las obligaciones pactadas en las cláusulas del presente contrato.

III.- En caso de que lo bienes dados en garantía a “**EL ACREDITANTE**” sean embargados.

IV.-Si “**EL ACREDITADO**”, constituye nuevo gravamen real sobre los bienes dados en garantía sin el consentimiento previo y dado por escrito de “**EL ACREDITANTE**”.

V.- Si “**EL ACREDITADO**” dejara de pagar las amortizaciones correspondientes a dos meses seguidos, se darán por vencido al mismo tiempo el total de las obligaciones, entendiéndose para el vencimiento anticipado de los pagarés que suscriba a favor de “**EL ACREDITANTE**”, atendiendo lo establecido por el artículo 173 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito en su párrafo final.

VIGESIMA TERCERA.- En caso de que la rescisión del contrato se diera en el supuesto de la cláusula VIGESIMA fracción I “**EL ACREDITANTE**” solicitará el reembolso del crédito quedando “**EL ACREDITADO**” obligado a pagar el reembolso del crédito así como los intereses normales correspondientes.

VIGESIMA CUARTA.-“DEL FIADOR” se obliga en los términos que establece el Código Civil del Estado de Durango en sus artículos 2672, 2690, 2693.

I.- Pagar por el Deudor si este no lo hace:

II.-El fiador tiene derecho de oponer todas las excepciones que sean inherentes a la obligación principal, más no las que sean personales del deudor.

III.- La excusión consiste en aplicar todo el valor libre de los bienes del deudor al pago de la obligación que quedará extinguida o reducida a la parte que no se ha cubierto

VIGESIMA QUINTA.- Se constituye garantía prendaria por parte del acreditado quien deja en prenda [REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED] la que se constituye en los términos de los artículos 346, 347, 351, 352, 353, 354, y 357 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, sin transmisión de la posesión.

VIGESIMA SEXTA.- Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, “**LAS PARTES**” se someten a las leyes vigentes del Estado de Durango y a la jurisdicción de los tribunales competentes del Estado de Durango, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro sin importar el grado o cuantía.

Leído íntegramente el contenido del presente contrato, y enteradas “**LAS PARTES**” de su contenido y alcances legales, lo firman por duplicado, ante dos testigos en la ciudad de Durango, Dgo; el 17 de Marzo de 2016.

“EL ACREDITANTE”

ap
[Signature]

C.P. CARLOS EMILIO CONTRERAS GALINDO
PRESIDENTE MUNICIPAL Y PRESIDENTE
DEL COMITÉ TÉCNICO DEL (FOCMED)

L.A. ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA
SECRETARIO MUNICIPAL Y DEL AYUNTAMIENTO

[Signature]

M.F. DIANA GABRIELA GAITAN GARZA
DIRECTORA MUNICIPAL DE ADMINISTRACION Y
FINZANZAS SECRETARIO TECNICO DEL (FOCMED)


L.A.E. ELEAZAR GAMBOA DE LA PARRA
DIRECTOR MUNICIPAL DE FOMENTO ECONÓMICO Y
VICEPRESIDENTE DEL COMITÉ TÉCNICO DEL (FOCMED)

“EL ACREDITADO”


C. AVITIA MARTÍNEZ MIGUEL ÁNGEL

“EL FIADOR”


C. AVITIA MARTÍNEZ NOÉ

TESTIGO


LIC. OCIEL ROMO SIFUENTES

TESTIGO


C. GLORIA N. HERNÁNDEZ GARCÍA

ESTA HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONVENIO DE HABILITACIÓN O AVÍO EN MATERIA DE MICROCRÉDITOS, QUE CELEBRA EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE DURANGO Y LOS CC. AVITIA MARTÍNEZ MIGUEL ÁNGEL, DURANGO, DGO., A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE MARZO DE 2016.



SECRETARÍA DE ECONOMÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE FOMENTO ECONÓMICO

CREDITOS FOCMED CALENDARIO DE PAGOS

REG-FEM-DPC-AX1-09

Página 1 de 1

Fecha de revisión: 20.11.2013

Fecha de emisión: 10.2009

Núm. De Rev.: 06

Elaboró: AX1 DPC

Revisó/Aprobó: JEF DPC

Nivel: IV

NOMBRE DEL ACREDITADO: AVITIA MARTÍNEZ MIGUEL ÁNGEL

FOCMED-08-0125-03-2016

IMPORTE DEL CREDITO: \$ 25,000.00 (VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N.).

PLAZO: 12 MESES. TASA DE INTERES ANUAL: 12 % Y 9 % POR PAGO TOTAL Y OPORTUNO

REALIZAR DEPOSITOS EN: Las Cajas recaudadoras del H. Ayuntamiento ubicadas en Blvd. Luis Donaldo Colosio # 200
Frac. San Ignacio de la Ciudad de Durango Dgo. Aplicados a la cuenta del FOCMED

No.	PERIODO		DIAS DEL PERIODO	SALDO	PRINCIPAL	INTERES AL 9%	INTERES AL 12%	PAGO TOTAL ANTES DE LA FECHA DE VENCIMIENTO	TOTAL DEL PAGO MENSUAL	INTERES MORATORIO 24% ANUAL SOBRE LO VENCIDO
	DE:	A:								
CAPITAL INICIAL \$ 25,000.00										
1	17-mar-16	02-may-16	46	\$ 25,000.00	\$ 2,083.33	\$ 187.50	\$ 250.00	\$ 2,270.83	\$ 2,333.33	
2	03-may-16	02-jun-16	30	\$ 22,916.67	\$ 2,083.33	\$ 187.50	\$ 250.00	\$ 2,270.83	\$ 2,333.33	
3	03-jun-16	02-jul-16	29	\$ 20,833.33	\$ 2,083.33	\$ 187.50	\$ 250.00	\$ 2,270.83	\$ 2,333.33	
4	03-jul-16	02-ago-16	30	\$ 18,750.00	\$ 2,083.33	\$ 187.50	\$ 250.00	\$ 2,270.83	\$ 2,333.33	
5	03-ago-16	02-sep-16	30	\$ 16,666.67	\$ 2,083.33	\$ 187.50	\$ 250.00	\$ 2,270.83	\$ 2,333.33	
6	03-sep-16	02-oct-16	29	\$ 14,583.33	\$ 2,083.33	\$ 187.50	\$ 250.00	\$ 2,270.83	\$ 2,333.33	
7	03-oct-16	02-nov-16	30	\$ 12,500.00	\$ 2,083.33	\$ 187.50	\$ 250.00	\$ 2,270.83	\$ 2,333.33	
8	03-nov-16	02-dic-16	29	\$ 10,416.67	\$ 2,083.33	\$ 187.50	\$ 250.00	\$ 2,270.83	\$ 2,333.33	
9	03-dic-16	02-ene-17	30	\$ 8,333.33	\$ 2,083.33	\$ 187.50	\$ 250.00	\$ 2,270.83	\$ 2,333.33	
10	03-ene-17	02-feb-17	30	\$ 6,250.00	\$ 2,083.33	\$ 187.50	\$ 250.00	\$ 2,270.83	\$ 2,333.33	
11	03-feb-17	02-mar-17	27	\$ 4,166.67	\$ 2,083.33	\$ 187.50	\$ 250.00	\$ 2,270.83	\$ 2,333.33	
12	03-mar-17	02-abr-17	30	\$ 2,083.33	\$ 2,083.33	\$ 187.50	\$ 250.00	\$ 2,270.83	\$ 2,333.33	
TOTALES:					\$ 25,000.00	\$ 2,250.00	\$ 3,000.00	\$ 27,250.00	\$ 28,000.00	